

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurente, de conformidad con los artículos 5 fracciones. VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

<u>RECURSO DE REVISIÓN</u>

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE: AUXILIAR DE PONENCIA: NÚMERO DE EXPEDIENTE: Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia Ramiro Esaú Navarro Peñaloza

RR/003/2023-III

RESOLUCION

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el expediente número RR/003/2023-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000432 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual fue registrada con el folio 030077622000432, en la cual requirió:

"... Buenas tardes! - Solicito de manera digital la lista de todos los proveedores que recibieron pago por cualquier concepto incluido honorarios del año 2002 a 2009. - El documento debe contar el concepto de pago y montos. Según a Ley General de Archivos, establece que: - Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. - Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo. El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley. Gracias!..."







II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El siete de diciembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:





w . *#

* 8.% A

OFICIALÍA MAYOR

"2022, Año para erradicar la violencia contra mujeres y niñas" (eg poglo(6:::2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

Núm. de oficio: XVII/OM/DIÇMR-3710/2022 Asunto: Respuesta Solicitud Información 030077622000432

A 1 40 8 8 4 6

La Paz. B.C.S., a 04 de Noviembre de 2022.

PRESENTE.

Por este conducto y en respuesta à su oficio número CM/UT/837/2022 recibido el 27 de Octubre del presente año, mediante el cual requiere información con relación a la solicitud de acceso a la información con folio 030077622000432 del solicitante Antonio Cervantes ZETA.

De conformidad a las atribuciónes que me confiere el precepto legal 131 de la Ley Orgánica del Gobierno municipal del Estado de Baja California Sur, así como el 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, me permito informar lo siguiente

Con relación a su solicitudo de la constante d

Solicito de manera digital la lista de todos los proveedores que recibieron pago por cualquier concepto incluido honorarios del año 2002 a 2009.

El documento debe contar el concepto de pagos y montos.

Según a Ley General de Archivos, establece que:

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos, de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sústraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya sú empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivisticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Al respecto y después de una búsqueda exhaustiva y razonada en archivos y bases de datos que obran en la Dirección Adquisiciones y Sérvicios Generales, dependiente de esta Oficialia Mayor, me permito preprecisar que con relación a su solicitud respecto a los pagos y montos que recibieron los proveedores, se hace del conocimiento que esta Oficialia Mayor, no cuenta con las atribuciones necesarias para conocer la información y en consecuencia proporcionaria.

Ahora bien le comento ue esta oficialía Mayor, solo cuenta con la atribución de darle curso a los tramites y registros de las adquisiciones y servicios, solicitados por parte de las Áreas y Direcciones Municipales que integran la Administración Publica Municipal.

En este sentido, me encuentro, en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la información solicitada,

Blvd. Luis Donaldo Colosio e/Carabineros y Av. De Los Deportistas, Colonia Donceles 28, La Paz, Baja California Sur, México. C.P. (23080), Tel: (612) 123 7900 M



artículos 5 la Ley de ción Pública recurrente, de conformidad con los artícu. fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pút del Estado de Baja California Sur





OFICIALÍA MAYOR

"2022, Año para erradicar la violencia contra mujeres y niñas" "2022, Año del General José Manuel Marquez de León"

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponería a disposición del solicitante."(sic.).

No siendo obstáculo para llegar a la anterior determinación, toda vez que la entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni deberá representar una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental. manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Lo anterior aplicable al criterio 3/13, sustentado por el Comité de Critérios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a 48.3 continuación:

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismos, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoğe, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contraRiesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Blvd. Luis Donaldo Colosio e/Carabineros y Av. De Los Deportistas, Colonia Donceles 28, La Paz, Baja California Sur, México. C.P. (23080), Tel. (612) 123 7900

ris drest ni strest

Bow. C.









OFICIALÍA MAYOR

"2022, Año para erradicar la violencia contra mujeres y niñas" "2022, Año del General José Manuel Maria Márquez de León"

0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Labarde. 1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente.

ATENTAMENTE

OFICIALIA MEN LOZ ESTELA MORALES LIMÓN
OFICIAL MAYOR DEL H. XVII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CCP.- Archivo/Minutario LEML/CAGR/jrt

Blvd. Luis Donaldo Colosio e/Carabineros y Av. De Los Deportistas, Colonia Donceles 28, La Paz, Baja California Sur, México. C.P. (23080), Tel: (612) 123 7900







ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones. VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE EGRESOS SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix 2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos 2022, Año Para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Niñas"

TM/DE/0088/2022

Asunto: Respuesta solicitud 030077622000432. La Paz Baja California Sur, 17 de noviembre 2022.

En atención a la Solicitud de Información con folio 030077622000432, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; que a la letra dice:

"- Solicito de manera digital la lista de todos los proveedores que recibieron pago por cualquier concepto incluidos honorarios del año 2002 a 2009.

-El documento debe contar el concepto de pago y montos Según a Ley General de Archivos, establece que:

-Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes

-Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Gracias!*

Se informa que de acuerdo con la búsqueda realizada en el Sistema de Contabilidad y con fundamento en el Artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite archivo en formato digital que contiene lista de todos los proveedores que recibieron pago por cualquier concepto durante los años 2002 a 2009.

Por lo antes expuesto, solicito se me tenga por presentada la información requerid

ATENTAMENTE

TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

L.C.F. JORGE ANTONIO GUERRERO SICAIROS CIÚN DE EGRESOS

DIRECTOR DE EGRESOS H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S.

SMBN/JAGS/vasa*

Boulevard Luís Donaldo Colosio S/N entre Av. de los Deportistas y Carabineros; Col. Donceles 28; C.P. 23078 La Paz, B.C.S., Tel. (612)1237900; www.lapaz.gob.mx

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE **NÚMERO DE EXPEDIENTE.**

El diez de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/003/2023-III y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.







IV.- <u>ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE</u>.

En veinte de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. – <u>EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY</u>.

El día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV





del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de las respuestas otorgadas por parte de la autoridad responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000432. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en oficio XVII/OM/DIyMR-3710-2022 signado por oficial mayor del ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en oficio TM/DE/0088/2022 signado por el director de egresos del ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin probanza alguna ofrecida por parte de la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas







se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar lo que en ellas se detalla en cuanto a su alcance y contenido.

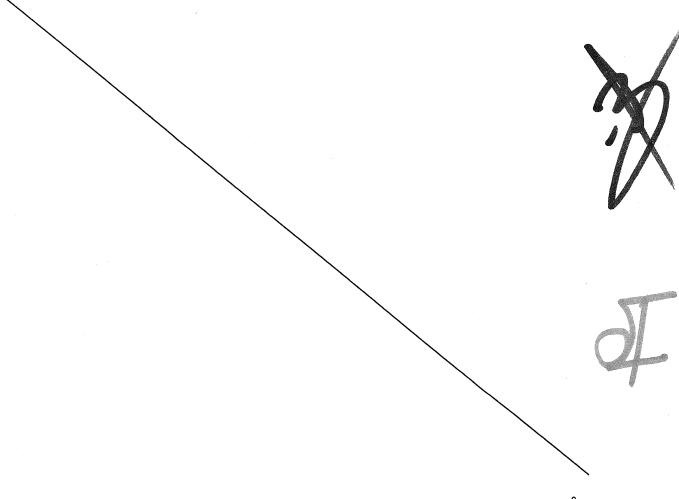
QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

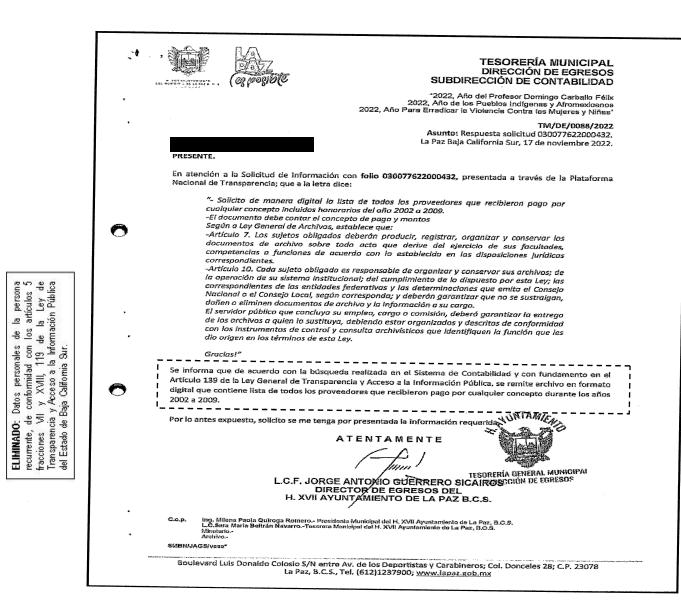
Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

"... Buenas Tardes. No entregó la información solicitada. Responde que no tiene atribuciones la Oficial Mayor, entonces tiene la obligación de delegar al área encargada del AYUNTAMIENTO DE LA PAZ que cuente con la información, es obligación da parte a las áreas encargadas de ofrecer los datos solicitados o bien justificar con la denuncia hacia los servidores públicos que perdieron o destruyeron los documentos. Es obligación resguardar los documentos, más si están bajo un procedo jurídico administrativo. ..."

Este Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es PARCIALMENTE FUNDADO, en el sentido de que, vista y analizada la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable, esta no hizo entrega del archivo en formato digital que contiene lista de todos los proveedores que recibieron pago por cualquier concepto durante los años dos mil dos a dos mil nueve a que hace referencia en el oficio TM/DE/0088/2022 que continuación se muestra:







Ahora bien, respecto a lo demás manifestaciones de la parte recurrente, cabe señalar que acorde a lo dispuesto por los artículos 31 fracción II y 133 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur³, las unidades de transparencia de todo sujeto obligado tramitan de manera interna toda solicitud de información turnándola al área o áreas competentes que generen y/o tengan en su poder lo peticionado, debiendo éstas previa búsqueda exhaustiva y razonada, hacer entrega de lo solicitado y/o en su caso dar respuesta que en derecho corresponda. Lo cual aconteció en las respuestas motivo de la presente causa en donde la dirección de egresos pretendió hacer entrega de lo peticionado y la oficialía mayor otorgó respuesta que en derecho consideró. Con lo que se colige que la información <u>Sí</u> existe y obra en archivos institucionales de la autoridad responsable, sin embargo, esta no fue entregada con la respuesta combatida.

Por último y de conformidad con los artículos 10 y 24 fracciones IV y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja

Artículo 31. Compete à la Unidad de Transparencia: II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; (...)





³ **Artículo 133.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (...).



California Sur⁴, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el siguiente Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En este sentido, este órgano colegiado **PRESUME** que la referida lista de proveedores por parte de la autoridad responsable en el oficio TM/DE/0088/2022 contiene los extremos peticionados por la parte recurrente señalados en su solicitud de información, con lo cual, resultaría procedente ordenar su entrega para colmar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente. Sin embargo, en caso de que no sea así, la autoridad responsable deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado y hacer entrega de la información para efectos de colmar cabalmente el citado derecho humano.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

⁴ Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley;





Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵; 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 170, 171, 172, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000432 por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

- 1) Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte recurrente de la información peticionada a su correo electrónico
- 2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectué; asimismo, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como <u>vías coercitivas</u> para lograr tales fines:

- a) AMONESTACIÓN PÚBLICA, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;
- b) MULTA que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinto pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).



ELIMINADO: Datos personales de la person recurrente, de conformidad con los artículos fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley d Transparencia y Acceso a la Información Públic del Estado de Baja California Sur.

⁵ De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁶, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se MODIFICA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077622000432 por parte del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos y apercibimientos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota



⁶ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, guien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ COM SIONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Firma que pertenecen a la resolución dictada en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/003/2023-III.